

IEPC-ACG-025/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil doce.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL TRECE. En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-368/12**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y para los gastos de campaña de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil trece; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-369/12**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en

Página 1 de 10

IEPC-ACG-025/2014

donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

3º NUEVO CÁLCULO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ENTONCES PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fecha veintinueve de septiembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-402/12**, mediante el cual se realiza nuevo cálculo para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-013/2012 y sus acumulados RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 y sus acumulados JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.

Correspondiente al año dos mil trece.

4º AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Con fecha veintiuno de enero, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-001/2013**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil trece.

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la*

Página 2 de 10

IEPC-ACG-025/2014

Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2º PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha dos de abril el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 000317, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil trece.

Página 3 de 10

IEPC-ACG-025/2014

6° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha cinco de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos.

7° REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 52/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la

Página 4 de 10

IEPC-ACG-025/2014

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tenía como atribución, entre otras, conforme a la pasada legislación electoral, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del referido Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la

Página 5 de 10

IEPC-ACG-025/2014

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a la legislación anterior, era el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente antes de la aprobación del decreto 24906/LX/14, emitido por el Congreso del estado de Jalisco, mismo que sirve de fundamento en virtud de tratarse del ejercicio 2013, en el que aún se encontraba vigente la legislación de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos segundo y Décimo Primero transitorio del referido decreto, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del Código electoral local.

En ese sentido, dicha legislación contemplaba en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV:

Página 6 de 10

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IEPC-ACG-025/2014

4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5. El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
- d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y

7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

Página 8 de 10

IEPC-ACG-025/2014

VI. Que, tal como fue señalado en el punto 7° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil trece, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al

Página 9 de 10

IEPC-ACG-025/2014

ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido de la Revolución Democrática**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjms.

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	39
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	52



A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática² correspondiente al ejercicio dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminara los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² El Partido de la Revolución Democrática en lo sucesivo será referido como el partido político.

³ En consecución a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 71, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122); así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes totales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

de Jalisco y al Reglamento de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce;

1.- **Presentación de informe.** El dos de abril, el partido político presentó escrito que le correspondió el número de folio 000317 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.

2.- **Circularizaciones.** Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsa se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cual le notificó el veinte de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 245/2014 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El cuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000645 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

5.- **Informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiuno de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 294/2014 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

6.- **Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiocho de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000718 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*; y según el párrafo 1, del artículo 95, del Código Electoral: *"Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación..."*. En consecuencia, y según establece el párrafo 5, del artículo 89, del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar *"la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera"*, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5 del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización señala *"Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código."*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.



II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
2. Verificar que los formatos "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68: 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4: 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Financiamiento público y privado:
 - 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
 - 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de

financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código Electoral, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)

- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

2. Financiamiento público:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1, f. IV, I; y, 28.1)

3. Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2013 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3, f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
 - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
 - 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)



- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2013 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos



- cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$16,190.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
 - 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
 - 1.12 Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
 2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
 5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
 6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se

- encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32)
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d; 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
 8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
 9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
 10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
 11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5 del Reglamento de Fiscalización y como se señaló en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el partido político, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece.

[illegible]

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los errores y omisiones que fueron de su conocimiento:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar *"...debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de conformidad con el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código..."*, además, deberán *"...remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido"*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político designó un auditor externo que autorizó y firmó su informe anual, **OMITIÓ** remitir junto con su informe copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...) estamos entregando los documentos faltantes, anexos al presente escrito, esperando que con este hecho, la observación quede debidamente solventada...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó **copia fotostática simple de la cédula profesional** del auditor externo, así como **copia fotostática simple** del documento que lo acredita como afiliado a un Colegio de Contadores Públicos debidamente constituido, sin embargo **OMITIÓ** los requisitos señalados en el artículo 31 párrafo 2 mismo que a la letra refiere, *"El partido deberá remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...."*; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"



Estamos anexando al presente escrito, fotocopia de los documentos referidos debidamente certificados ante notario público, esperamos que con los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó **copia fotostática certificada ante notario público de la cédula profesional** del auditor externo, así como el documento con el que acredita que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, observando así, la obligación establecida por el artículo 31, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 42 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: “...llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales...”.

2 Por lo que, al verificar que el control de inventarios de activo fijo, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** subclasificar por año de adquisición las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, la fecha de adquisición, y el resguardo, indicando el nombre del responsable.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Estamos anexando al presente escrito la relación del inventario, indicando las subclasificaciones señaladas como faltantes, esperando que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del

partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de la relación de inventario físico la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización; observando así, la obligación establecida por el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO: Al verificar que el partido político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 067/2014 UFRPP de 3 de abril de 2014, se advierte que:

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *"Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó su **"diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario" del periodo sujeto a revisión, **OMITIÓ** reportar en el mismo, la información correspondiente a las pólizas de egresos número 1029,077 y 1030,077, relativas al mes de octubre de dos mil trece.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...) Estamos anexando al presente escrito fotocopia de las referidas pólizas de cheque, las cuales fueron canceladas y el movimiento contable aparece en la página 19 del diario cronológico correspondiente al mes de octubre del 2013 del cual se envía una impresión esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del diario cronológico correspondiente al mes de octubre de 2013 el cual contiene la información correspondiente a las pólizas de egresos número 1029,077 y 1030,077 del citado mes; observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *"Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar la **póliza de diario** número 3 del mes de junio de dos mil trece, acompañada del soporte documental correspondiente.

2 Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando fotocopia de la referida póliza con el soporte documental correspondiente, esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la póliza de diario número 3 relativa al mes de junio de dos mil trece, acompañada de su respectivo soporte documental; observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *"Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*

3 Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar las **pólizas de egresos** número 977077, 1543085 y 1544085 del mes de septiembre, 1699085 del mes de noviembre, 1713085, 1757085, 1773085, 1774085 del mes de diciembre todas del año dos mil trece, acompañadas de su soporte documental correspondiente.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, fotocopia de cada una de las pólizas señaladas en este punto, esperando con este hecho la observación de este punto quede solventada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó las **pólizas de egresos** número 977077 y 1544085 del mes de septiembre, 1699085 del mes de noviembre, 1713085, 1757085, 1773085 y 1774085 del mes de diciembre todas del año dos mil trece, acompañadas de su respectivo soporte documental; sin embargo, **OMITIÓ** presentar la póliza de egresos número 1543085 relativa al mes de septiembre, acompañada de su respectivo soporte documental; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, el original del cheque No. 1543 correspondiente a la cuenta 04047450085 debidamente cancelado; esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la póliza de egresos en comento, así como el original del cheque cancelado número **1543** correspondiente a la cuenta 04047450085 del banco del banco HSBC México S.A., observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe; *"Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar los originales de los **cheques cancelados** número 1543085 de la cuenta número 04047450085 del mes de septiembre de 2013; 1778085 y 1057077 los dos de la cuenta número 04047450077, ambos del mes de diciembre de

2013; todos del banco HSBC México S.A.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) estamos anexando al presente escrito, los originales de los cheques enumerados en este punto, esperando que con este hecho, la observación señalada, quede debidamente solventada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó los originales de los cheques cancelados número 1778085 y 1057077 los dos de la cuenta número 04047450077, ambos del mes de diciembre de 2013, relativos al banco HSBC México S.A., sin embargo, OMITIÓ presentar el original del cheque cancelado número 1543085 de la cuenta número 04047450085 de mes de septiembre de 2013 del banco HSBC México S.A.; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Esta observación es exactamente la misma a la del punto inmediato anterior, por lo que esperamos que con la presentación del original del cheque 1543 correspondiente a la cuenta 04047450085, cancelado, esta observación quede debidamente solventada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el original del cheque cancelado número 1543 correspondiente a la cuenta 04047450085 del banco del banco HSBC México S.A., observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

5

De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios,*

condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITÍO** presentar el **soporte documental** correspondiente a la póliza de egresos número 251069 del mes de marzo de dos mil trece.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) estamos anexando al presente escrito, el soporte documental original de la póliza 251069 del mes de marzo de 2013, esperando que con este hecho, la observación señalada, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el **soporte documental** correspondiente a la póliza de egresos número 251069 del mes de marzo de dos mil trece; observando así, la obligación establecida por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.*

- 6 Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITÍO** presentar el **soporte documental** de las pólizas de egresos que se describen a continuación:

#	FECHA	PÓLIZA DE EGRESOS	CANTIDAD
1	26/02/2013	04055065155-180	\$50,000.00
2	13/06/2013	04055065155-207	\$50,000.00
3	21/06/2013	04047450093-359	\$145,000.00
4	12/08/2013	04047450093-385	\$145,000.00
5	11/09/2013	04047450093-397	\$145,000.00

6	11/10/2013	04047450093-412	\$145,000.00
7	20/03/2013	04047450093-330	\$50,112.00
8	07/05/2013	04047450085-1289	\$174,000.00
9	05/06/2013	04055065163-106	\$122,496.00
10	11/07/2013	04047450077-905	\$116,000.00
11	05/08/2013	04047450085-1470	\$69,600.00
12	28/08/2013	04055065155-211	\$69,600.00
13	11/09/2013	04047450077-965	\$133,400.00
14	11/10/2013	04047450077-998	\$133,400.00
15	06/11/2013	04047450077-1026	\$133,400.00
16	15/11/2013	04047450085-1680	\$116,000.00
TOTAL			\$1,798,008.00

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Las facturas correspondientes a los cheques No. 180 y 207, fueron enviadas dentro del expediente de ACTIVIDADES ESPECIFICAS, sin embargo estamos acompañando al presente escrito fotocopias de las mismas con la firma del responsable de finanzas; las facturas correspondientes a los cheques número 359, 385, 397 y 412 cada una por \$ 145,000.00, expedidas por la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, se anexan las originales al presente escrito; las facturas correspondientes a los cheques número 330, 1289, 905, 1470, 211, 965, 998, 1026, y 1680 las cuales son fueron expedidas por GRUPO ACIRTE DE JALISCO, S.A. DE C.V., se anexan al presente escrito las originales de las mismas, y por lo que respecta a la factura correspondiente al cheque número 106 la cual fue expedida por GRUPO ACIRTE DE JALISCO, S.A. de C.V., y le corresponde el folio No. 251, la factura original fue enviada a la Unidad de Fiscalización dentro del expediente de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin embargo, estamos anexando al presente escrito fotocopia de la factura con la firma del responsable de finanzas, esperamos que con la aportación de los documentos descritos anteriormente, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el **soporte documental** correspondiente a las pólizas de egresos descritas en la tabla impresa anteriormente; observando así, la obligación establecida por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica

detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *"apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables..."*.

Por lo que, al verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, el partido se haya apegado a las normas de información financiera se encontró que, en la cuenta **"Gastos por comprobar"** dio de alta a nivel subcuenta a **personas morales**, lo cual es **incorrecto**, toda vez que, lo correcto es que la citada cuenta se "carga" por los importes entregados a funcionarios y empleados (personas físicas) por conceptos varios (viáticos, gasolina, compras diversas, etcétera) y se "abona" por el importe de los documentos que acrediten el pago de productos y servicios efectuados por los funcionarios y empleados en el desempeño de sus actividades, lo cual, contraviene las disposiciones de las NIF's A-3 y A-5.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

7

"(...)

Efectivamente, si fueron dadas de alta algunas personas morales dentro de la cuenta de "Gastos por Comprobar", y se hará la respectiva reclasificación de dichas subcuentas, pero como corresponden a ejercicios anteriores, la reclasificación y ajustes contables se efectuaran una vez que obtengamos el visto bueno de la Unidad de Fiscalización para dar de baja los saldos de estas cuentas; esperamos que esta explicación nos sea aceptada para solventar la observación señalada en este punto...".

Del análisis a lo expuesto, esta Unidad de Fiscalización autoriza al partido político a realizar las respectivas reclasificaciones a las subcuentas anteriormente aludidas, por lo que en la siguiente etapa de la revisión se verificara el cumplimiento a su solicitud.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, las reclasificaciones contables

efectuadas en las diversas pólizas en las cuales se tenían indebidamente registradas a personas morales dentro de la cuenta de "GASTOS POR COMPROBAR", además se anexa también una impresión de los movimientos auxiliares de catálogo de esta cuenta, en las que se observa que no incluye a ninguna de las personas morales que anteriormente estaban registradas en esta cuenta; esperamos que con los documentos aportados y la explicación ofrecida, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó pólizas de reclasificación y movimientos auxiliares de catálogo correspondientes a la cuenta "GASTOS POR COMPROBAR" al 31 de diciembre de 2013, de los cuales se advierte que no se incluye a ninguna de las personas morales que anteriormente se encontraban registradas en la cuenta, observando así, la obligación establecida por el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, es obligación *"...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias..."*; y, *"Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario."*

En similar sentido, el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización establece que, *"Los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos..."*.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos *"...registrarán los gastos efectuados en actividades específicas..., separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto..."*.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 2% dos por ciento, es decir \$404,464.82 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 82/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de Fiscalización; se detectaron erogaciones realizadas para este fin por \$488,675.66 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 85/100 m.n.), cantidad que se objeta por \$186,396.85 (ciento ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 66/100 m.n.), por la razones descritas en el anexo número 1 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En el anexo 1, dentro del 3er. Recuadro se observan las siguientes partidas:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS	OBJECCIÓN
7067	17/Junio/2013	\$ 40,915.00	1369	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
1909	10/julio/2014	\$ 202.00	208	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
2845	12/junio/2013	\$ 1,263.00	208	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
A2363	12/Junio/2013	\$ 60.21	208	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
A24772	02/Julio/2013	\$ 3,257.05	208	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
A23475	23/Mayo/2013	\$ 2,505.20	208	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
133191	24/Junio/2013	\$ 1,426.39	208	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
TOTAL		\$ 49,598.85		

En el 4º. Recuadro del anexo 1 se observa la siguiente partida:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS	OBJECCIÓN
02518	27/Mayo/2013	\$ 122,496.00	106	Las muestras presentadas resultan insuficientes.....
TOTAL		\$ 122,496.00		

Y en el 7º. Recuadro del anexo 1 se observa lo siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS	OBJECCIÓN
---------	-------	---------	-------------------	-----------



0104	31/Enero/2013	\$ 14,302.00	173	Compra de agendas promocionales para el evento, se tiene por improcedente \$ 14,302.00 pesos toda vez que estos están pendientes de pago, es decir, no han sido efectivamente erogados.
TOTAL		\$ 14,302.00		

En lo que respecta a las partidas observadas en los recuadros 3º. Y 4º. Del anexo 1, se acompañan al presente escrito las muestras adicionales, consistentes en: listas de asistencia a los eventos y fotografías de los eventos realizados.

Y en lo que respecta a la observación contenida en el recuadro No. 7 del anexo 1, manifestamos que si fue efectivamente erogada, y que el saldo por la cantidad de \$ 14,302.00 (catorce mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.), fue liquidado con el cheque No. 308 girado de la cuenta 04045470093 con fecha 31 de enero de 2013, anexamos al presente escrito fotocopia de la póliza de cheque respectiva; Esperamos que con los documentos aportados y las explicaciones ofrecidas, las observaciones señaladas en este punto, queden debidamente solventadas...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó muestras y demás documentación comprobatoria, en la especie se tiene que, la cantidad de \$49,598.85 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 85/100 m.n.), no genera convicción a esta Unidad acerca del vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de la materia; tal como se describe en el anexo número 1 del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En virtud de que a la fecha, no ha sido posible contar con los elementos testigos necesarios para contabilizar estas partidas en la subcuenta de “Capacitación, Promoción y el Desarrollo del liderazgo Político de las Mujeres”, desistimos de llevar a ese rubro las partidas objetadas, y se ha efectuado la reclasificación contable necesaria para efectuar su contabilización a las respectivas subcuentas de Gastos de Operación

Ordinaria, para lo cual estamos anexando al presente escrito las respectivas pólizas de cheques con su reclasificación efectuada, así como la impresión de las nuevas versiones de las balanzas de comprobación; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto de la revisión, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó documentación, aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para solventar las observaciones, con lo cual, se genera la convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades realizadas, así como el vínculo que guardan las erogaciones efectuadas, con dichas actividades, observando así, las obligaciones establecidas por los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 41 párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...”.*

- 2 Por lo que, al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$2’479,298.66 dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 66/100 m.n. en la cuenta “Gastos por Comprobar” y un saldo de \$185,600.00 pesos en la cuenta “Anticipo a Proveedores”, tal y como se detalla en el anexo número 2 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se



pretende darlos de baja.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Los registros contables relativos a las partidas descritas en el párrafo anterior, han tenido movimientos, tanto en el ejercicio del 2012, como del 2013, y las diferentes personas que se encuentran con partidas pendientes de comprobar han entregado su comprobación, correspondiente a dichos ejercicios, solo que con fecha posterior al cierre del ejercicio 2013, además se hizo una publicación en estrados del partido, haciendo del conocimiento de las partidas correspondientes, para que las personas que no hayan entregado la comprobación respectiva, o aclarado su situación, se manifiesten al respecto; de esta situación se hará del conocimiento a la Unidad de Fiscalización, a efecto de solicitar la autorización por parte de la Unidad de Fiscalización para proceder a la depuración contable de dichos saldos..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **OMITIO** presentar documentación que compruebe que las partidas anteriormente aludidas han tenido movimientos en un periodo menor a un año; así mismo, tampoco presenta las publicaciones en estrados a los que hacen alusión en su escrito; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En la revisión del ejercicio 2012, se publicaron mediante estrados en la sede del Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Estatal, Jalisco aquellos saldos que estaban pendientes de comprobar correspondientes al ejercicio del 2011, y el resultado de ello fue que varias de las personas enlistadas nos hicieron entrega de comprobantes correspondientes a ese ejercicio, además de que en esos saldos existen algunas partidas que son objeto de reclasificación contable; Por lo que concierne a los saldos correspondientes al ejercicio 2012 que no han sido comprobados al cierre del ejercicio 2013, se hizo igualmente una publicación por estrados en la sede del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 25 de febrero del 2014, estando en proceso



aún de recibir respuesta por algunas de las personas enlistadas, además de que también en esos saldos existen asimismo, algunas partidas que son objeto de reclasificación contable, estamos pues en el proceso de reunir la comprobación correspondiente al ejercicio del 2012, para en su oportunidad, dar de baja estos saldos de los dos ejercicios, previa autorización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estamos anexando al presente escrito, fotocopia del documento publicado en estrados, en formato Excel y medio magnético del ejercicio 2012; Por lo que respecta a los saldos de la cuenta de **ANTICIPO A PROVEEDORES**, por la cantidad de \$ 185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), los cuales están compuestos de la siguiente manera:

ALCE SEMINUEVOS, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$ 150,000.00, y

ALAZRAKI KP CENTRAL MEDIA, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 35,000.00,

Por lo que respecta al saldo de **ALCE SEMINUEVOS, S. de R.L. de C.V.**, este corresponde a anticipos efectuados por la adquisición de un vehículo que se adquirió para el servicio del Comité Estatal, y el cual no ha sido liquidado en su totalidad, por lo que no nos ha sido entregada la factura correspondiente para integrar a la cuenta contable respectiva dicho vehículo, y dar de baja por lo consiguiente este saldo; y por lo que respecta al saldo de **ALAZRAKI KP CENTRAL MEDIA, S.A. de C.V.**, este corresponde a un erogación efectuada a este proveedor con fecha 24 de Febrero del 2012, mediante la póliza de Egresos No. 133069, el cual fue para adquirir un servicio de publicidad, pero en el desarrollo de la operación hubo diferencias en cuanto a las condiciones del producto, entre el proveedor y la persona encargada de la contratación de este servicio por parte de este Instituto Político, pero este hecho fue aclarado quedando el proveedor de entregarnos el comprobante respectivo que ampara dicha operación, para poder proceder a la cancelación de este saldo, estamos a la espera de la entrega por parte del proveedor de este documento; esperamos que estas explicaciones y los documentos aportados, sean tomados en cuenta, para solventar la observación señalada en este punto...".(sic)

De las manifestaciones que anteceden, el partido político ha comunicado el procedimiento interno por medio del cual regularizará los saldos positivos en las cuentas por cobrar y anticipos a proveedores, que tienen una antigüedad mayor a un año,

mediante *“una publicación por estrados en la sede del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 25 de febrero del 2014, estando en proceso aún de recibir respuesta por algunas de las personas enlistadas”* a manera de excepción legal; razón por la cual, la observación quedó **subsana**da; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2014, la Unidad de Fiscalización verificará que se realice la comprobación correspondiente.

Cabe señalar que los saldos reflejados en cuentas por cobrar y anticipos a proveedores al cierre del ejercicio 2013 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido político deberá proceder a la comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2014, es decir, todos aquellos saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas que tengan una antigüedad mayor a un año y su permanencia en dicho status deberán ser soportados con la documentación idónea, so pena de ser considerados como no comprobados, salvo que exista alguna excepción legal o causa justificada que justifique su permanencia como pasivo.

Esto es, se tiene que verificar si el partido político cumple con su obligación de comprobar respecto de las cuentas por cobrar y de anticipos a proveedores objetadas y registradas en su contabilidad, o en su caso verificar la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite tal intención.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la verificación de comprobación de los saldos reflejados en cuentas por cobrar que tengan una antigüedad mayor a un año, o la verificación de la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite la intención de pago del partido político al cierre del siguiente ejercicio, como es el caso, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, se verificará que el partido haya comprobado los saldos en las cuentas por cobrar observadas, para comprobar el origen del recurso, salvo como ya se dijo, que informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

3

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *“...Sostener por lo menos, un centro de formación política...”*.

Por lo que, al verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones** tendientes a sostener, por lo menos, un **centro de formación política** durante el ejercicio anual 2013.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Que el Centro de Formación Política de este Comité Estatal Jalisco, el cual se encuentra ubicado en la calle de Independencia No. 744 Col. Centro de Esta ciudad capital, si ha estado funcionando con toda regularidad, y si se efectúan erogaciones tales como: compra de papelería y útiles, requeridos para las reuniones de trabajo, Gastos en refrigerio para participantes, alimentos, gasolina, tiempo aire de telefonía celular, pasajes, casetas etc.,-se anexa al presente escrito, las pólizas de cheque cuyo importe fue destinado para el funcionamiento de este Centro de Formación Política-; y que se cuenta además, con el programa de actividades, así como su organigrama, del cual anexamos un ejemplar; y que los gastos relativos a su sostenimiento no se clasificaron contablemente a una cuenta especial, pero se tendrá en cuenta para que se aperture una cuenta contable en la que se identifique claramente los gastos que se realicen en estas actividades, esperamos que con esta explicación ofrecida, sea solventada esta observación...."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el programa de trabajo anual del centro de capacitación y las pólizas de egresos realizados relativos al sostenimiento de dicho centro; observando así, la obligación establecida por el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

- 4 De conformidad con el artículo 28 párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *"...En todos los casos los partidos políticos deberán entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de*

dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización..."

Por lo que, al verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, se advierte que, el partido político **OMITÍO** presentar el Original de la póliza de egresos 302093 de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), toda vez que, la presentó en copia simple sin firma del responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Que si se envió la documentación original dentro del expediente "Actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres", sin embargo estamos anexando al presente escrito fotocopia de la póliza de egresos respectiva adjuntando fotocopia de los comprobantes con la firma del responsable de finanzas, esperamos que con los documentos aportados y la explicación ofrecida, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia fotostática con firma del responsable del órgano de administración de la póliza de egresos 302093 de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN); observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

5

De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste..."*

Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados (\$5'188,894.34) cinco millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro



pesos 34/100 m.n.), durante los meses de mayo y diciembre del año 2013, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$319,177.92 (trescientos diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 92/100 m.n.); tal como se detalla en el **anexo número 3** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Gasto relacionado con activos fijos no registrados (Arts. 41 y 42, RGF) :	\$ 240.00
Copia Simple Sin Firma del responsable de Finanzas (RGF, artículo 28.6) :	\$ 144,737.88
Comprobante a nombre de un tercero (RGF, artículo 24) :	\$ 200.02
Soporte Documental (RGF, artículo 24) :	\$ 174,000.02
Total:	\$319,177.92

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En lo que respecta a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Respecto al recuadro No. 1, estamos anexando al presente escrito, los contratos de comodato respectivos.

Respecto al recuadro No. 2, estamos anexando al presente escrito, los comprobantes originales correspondientes a las pólizas de egresos número 1073077, 1072077, 1070077, 1069077, 1066077, 1063077, 1061077, 1060077, 1059077, 1776085, 1768085, 1760085, 1759085, 1745085 y 1726085 en virtud de que por un error de nuestra parte, en la entrega de la documentación enviamos las fotocopias de los mismos; asimismo aclaramos que la póliza de egresos número 1061077, la cual se encuentra registrada en los sub recuadros No. 7 y 8, se encuentra duplicada y su importe se tomo en cuenta en la sumatoria de esta objeción por parte de la UFRPP, por lo que estamos enviando la documentación de una de las dos solamente; por lo que respecta a las pólizas de egresos número 203, 200 y 199, los originales de las mismas fueron enviados dentro del expediente de actividades Específicas, sin embargo estamos anexando al presente escrito, fotocopias de las mismas con la firma del responsable de finanzas; y finalmente por lo que respecta a las pólizas de egresos número 869077 y 860077, se anexan al presente escrito fotocopias de los mismos con la firma del responsable de finanzas.

Respecto al recuadro No. 3. Estamos reponiendo el documento a favor de este Instituto Político, solo que al contactar con el proveedor del



mismo, accedió a reponerlo, señalando la fecha actual en virtud de que su sistema de facturación no le permite elaborar comprobantes con fechas anteriores a las expedidas originalmente.

Y por lo que respecta al recuadro No. 4, la UFRPP señala la póliza de egresos número 1288085, sin embargo corresponde realmente a la póliza de egresos número 1289085, y estamos anexando al presente escrito, el soporte documental original; esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados, las observaciones señaladas en este punto, queden debidamente solventadas...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el **soporte documental** correspondiente a las pólizas de egresos anteriormente señaladas; observando así, la obligación establecida por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos: “...*Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico...*”.

Por lo que, al verificar que el partido político haya **editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico** durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones para editar** por lo menos una publicación Semestral teórica **durante el primer semestre** del ejercicio dos mil trece.

- 6 Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe: \

“(...

Que si se efectuaron erogaciones para la elaboración de revistas en el ejercicio 2013, las cuales estamos anexando, entre otras, fotocopias de aquellas pólizas de egresos, acompañadas de los ejemplares de revista correspondientes, ya que los originales fueron enviados dentro del expediente de “ACTIVIDADES ESPECIFICAS” Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copias fotostáticas de las pólizas de egresos por concepto de erogaciones realizadas para la edición de las publicaciones de las que anexa los ejemplares correspondientes, mismas que al verificarse se advierte que cumple con su obligación legal de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión; observando así, la obligación establecida por el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda..."*.

Por lo que, con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de egresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 139/2014, 140/2014, 141/2014, 142/2014 y 143/2014, de fecha 23 de mayo de 2013, mismos que fueron notificados entre el 28 de mayo y el 11 de junio de 2014, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto. En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido, ya que del análisis a las contestaciones de los proveedores compulsados, así como a la documentación presentada se advierten diversas omisiones, mismas que se detallan a continuación:

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	139/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
CORPORATIVO HOTELERO LA NOGALERA, S.A. DE C.V.	140/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
DESARROLLO MONTEVERDE, S.A. DE C.V.	141/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
GRUPO ACIRTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	142/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	143/2014 UFRPP					No se recibió respuesta

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo



que a la letra se transcribe:

"(...)

Se tuvo contacto con los proveedores enunciados en la anterior gráfica, y tres de ellos los cuales son:

ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ, GRUPO ACIRTE DE JALISCO, S.A. DE C.V., UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, manifestaron que enviarían su respuesta a la UFRPP, por lo que esperamos que lo hayan hecho, en virtud de que a la fecha no contamos con la copia de dicha respuesta.

Y en lo que respecta a los proveedores:

CORPORATIVO HOTELEERO LA NOGALERA, S.A. DE C.V. y DESARROLLO MONTEVERDE, S.A. DE C.V. manifestaron que no recibieron ningún documento por parte de la UFRPP; Esperamos que con la explicación ofrecida, sea suficiente para solventar la observación señalada en este punto..."

En este sentido, se le informó que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2013**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a **5** cinco proveedores, de los cuales; **1** uno contesto oportunamente confirmando las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste y **4** cuatro fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	139/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
CORPORATIVO HOTELEERO LA NOGALERA, S.A. DE C.V.	140/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
DESARROLLO MONTEVERDE, S.A. DE C.V.	141/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
GRUPO ACIRTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	142/2014 UFRPP	659		4 DE JULIO DE 2014	9 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	143/2014 UFRPP					No se recibió respuesta

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto **6** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se tuvo contacto con los representantes de los proveedores enlistados en el presente documento, los cuales no han enviado su respuesta, con excepción de **CORPORATIVO HOTELERO LA NOGALERA, S.A. de C.V.** y **DESARROLLO MONTEVERDE, S.A. de C.V.** los cuales al parecer no fueron notificados por parte de la Unidad de Fiscalización, y manifestaron que sí dieron cumplimiento a lo señalado en el oficio que recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización, no habiéndonos hecho entrega del documento en que acreditaran el cumplimiento de lo solicitado en el oficio correspondiente; esperamos que esta aclaración sea suficiente para solventar la observación señalada en este punto..."

En este sentido, se le informó que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2013**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a 3 tres proveedores, ya que efectivamente los proveedores: **CORPORATIVO HOTELERO LA NOGALERA, S.A. de C.V.** y **DESARROLLO MONTEVERDE, S.A. de C.V.** no fueron compulsados, de los compulsados; **1 uno** contestó oportunamente confirmando las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste y **2 dos** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ	139/2014 UFRPP	760			11 DE AGOSTO DE 2014	No se recibió respuesta
GRUPO ACIRTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	142/2014 UFRPP	659		4 DE JULIO DE 2014	9 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	143/2014 UFRPP	586			16 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA

No obstante el resultado de la compulsa en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que, respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de

Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que le fueron formulados, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoria para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos..."*.

Por lo que, con la finalidad de realizar compulsa con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de **servicios personales prestados** al partido, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios 187/2014, 188/2014, 189/2014, 190/2014, 191/2014 y 192/2014 de fecha 22 de mayo de 2013, mismos que fueron notificados entre el 28 de mayo y el 11 de junio de 2014, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsa se advierten diversas omisiones, mismas que se detallan a continuación:

8

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
DAVID RAZON REQUENEZ	187/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
ERIKA PATRICIA LEDEZMA BARRAGAN	188/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
OCTAVIO RAZIEL RAMIREZ OSORIO	189/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
OSIEL SANCHEZ MOYA	190/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
PRISCILLA FABIOLA CAVAGNA CORDERO	191/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
YOLANDA ESTRADA FIERRO	192/2014 UFRPP					No se recibió respuesta

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que se tuvo contacto con las siguientes personas, las cuales manifestaron que ya habían enviado su respuesta a la UFRPP, sin entregarnos copia alguna:

DAVID RAZON REQUENES, ERIKA PATRICIA LEDEZMA BARRAGAN, OCTAVIO RAZIEL RAMIRES OSORIO, OSIEL SANCHEZ MOYA y PRISCILLA FABIOLA CAVAGNA CORDERO.

Respecto a YOLANDA ESTRADA FIERRO, OFICIO No. 192/214 UFRPP, al parecer por un error de la UFRPP, nos fue enviada a nosotros sin correspondernos, ya que al analizar el oficio respectivo, corresponde al partido político NUEVA ALIANZA, anexamos fotocopia del mismo donde consta este hecho; Esperamos que con las explicaciones ofrecidas sean suficientes para que no haya lugar a una posible observación posterior por parte de la UFRPP....".

Del análisis a lo expuesto, se le informó que como resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de servicios personales, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a 6 seis prestadores de servicios personales, de los cuales; 4 cuatro contestaron oportunamente confirmando los cuatro casos la información sobre las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales expedidos por éste; 2 dos fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
DAVID RAZON REQUENEZ	187/2014 UFRPP	659		4 DE JULIO DE 2014	9 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
ERIK PATRICIA LEDEZMA BARRAGAN	188/2014 UFRPP	659		4 DE JULIO DE 2014	9 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
OCTAVIO RAZIEL RAMIREZ OSORIO	189/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
OSIEL SANCHEZ MOYA	190/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
PRISCILLA FABIOLA CAVAGNA CORDERO	191/2014 UFRPP	628 y 629	1 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA
YOLANDA ESTRADA FIERRO	192/2014 UFRPP	615	25 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se tuvo contacto con las personas que aparecen en la tabla anterior que no han dado cumplimiento a lo señalado en los oficios que les fueron notificados, mismos que son: **OCTAVIO RAZIEL RAMIREZ OSORIO** y **OSIEL SANCHEZ MOYA**, y manifestaron que si dieron cumplimiento a lo señalado en el oficio que recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización, no habiéndonos hecho entrega del documento en que acreditaran el cumplimiento de lo solicitado en el oficio correspondiente; esperamos que esta aclaración sea suficiente para solventar la observación señalada en este punto…”.*

Del análisis a lo expuesto, se le informó que como resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de servicios personales, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, en relación con el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a **6 seis** prestadores de servicios personales, de los cuales; **4 cuatro** contestaron oportunamente confirmando los cuatro casos la información sobre las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales expedidos por éste; **2 dos** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
DAVID RAZON REQUENEZ	187/2014 UFRPP	659		4 DE JULIO DE 2014	9 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
ERIKA PATRICIA LEDEZMA BARRAGAN	188/2014 UFRPP	659		4 DE JULIO DE 2014	9 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
OCTAVIO RAZIEL RAMIREZ OSORIO	189/2014 UFRPP	761			11 DE AGOSTO DE 2014	CONFIRMA
OSIEL SANCHEZ MOYA	190/2014 UFRPP				11 DE AGOSTO DE 2014	CONFIRMA
PRISCILLA FABIOLA CAVAGNA CORDERO	191/2014 UFRPP	628 y 629	1 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA
YOLANDA ESTRADA FIERRO	192/2014 UFRPP	615	25 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 31 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que en: *"los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio...."*.

Por lo que, al verificar que los saldos iniciales del periodo sujeto a revisión anual (2013), coincidan con los saldos finales del periodo inmediato anterior (2012), se advierten diversas inconsistencias, mismas que se detallan en el **anexo número 4** de este documento.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1 *Se imprimieron las dos balanzas de comprobación una con fecha al 31 de diciembre de 2012, y otra con fecha al 31 de enero de 2013, y no se advierte ninguna diferencia entre los saldos finales del ejercicio del 2012 y los saldos iniciales de la balanza al 31 de enero del 2013, posiblemente, se analizaron las balanzas que se enviaron antes de elaborar los formatos "I.A." complementarios en virtud de que se corrieron diversos ajustes a algunas cuentas; Estamos anexando al presente escrito la impresión de las balanzas en comento donde se advierte que no existen diferencias; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó impresiones de balanzas de comprobación correspondientes a diciembre de 2012 y enero de 2013 las cuales reflejan identidad entre los saldos finales de la primera y los iniciales de la segunda en concordancia esta última con lo reflejado en su formato "I.A."; observando así, la obligación establecida por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el

cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.⁶

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

1.- Respecto del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2013		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 15,573,341.86	89.37%
Servicios personales	\$5,999,488.00	34.43%
Materiales y suministros	\$2,118,167.06	12.16%
Activo fijo	\$273,537.17	1.57%
SERVICIOS GENERALES		
Energía eléctrica	\$69,931.00	0.40%
Teléfonos	\$160,856.23	0.92%
Gasolina	\$802,537.03	4.61%
Viáticos y pasaje	\$469,234.26	2.69%
Cuotas y suscripciones	\$30,115.00	0.17%
Arrendamiento de bienes	\$6,700.00	0.04%
Reparación y mantenimiento del equipo de audio y video	\$1,934.00	0.01%
Mantenimiento y reparación Del equipo de computo	\$32,124.42	0.18%
Mantenimiento y reparación Del equipo de transporte	\$120,895.44	0.69%
Mantenimiento y reparación Del equipo de Oficina	\$1,118.20	0.01%
Alimentos	\$364,740.50	2.09%

⁶ Aguirre Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea]. Formato pdf. Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Mantenimiento de edificios	\$307,376.14	1.76%
Agua purificada	\$11,292.49	0.06%
Refrescos, café, pan, frituras, etc.	\$83,742.22	0.48%
Diversos	\$31,744.63	0.18%
Servicio de teléfono celular	\$252,054.10	1.45%
Cuotas SIAPA	\$5,357.00	0.03%
Lonas, mantas y artículos Publicitarios	\$278,169.42	1.60%
Tarjetas de tiempo aire	\$6,924.00	0.04%
Estacionamientos y pensiones	\$943.00	0.01%
Copias fotostáticas, enmicados, engargolados etc.	\$10,808.28	0.06%
Reuniones, eventos, consejos etc.	\$232,088.66	1.33%
Publicaciones en revista, periódicos y medios impresos	\$325,432.12	1.87%
Servicios de transportación a Eventos, Mitines, congresos Etc.	\$81,018.40	0.46%
Envíos y paquetería	\$1,773.69	0.01%
Asesorías	\$561,946.80	3.22%
Seguros y fianzas	\$12,482.76	0.07%
Estudios diversos	\$2,533,220.00	14.54%
Pinta de bardas	\$43,248.00	0.25%
Cursos, talleres, capacitación a militantes etc.	\$723.84	0.00%
Publicidad por internet	\$121,220.00	0.70%
Gastos notariales	\$114.00	0.00%
Diseño y programación en p..	\$220,284.00	1.26%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$453,480.65	2.60%
Cursos de capacitación política	\$453,480.65	2.60%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$1,398,847.01	8.03%
Tareas Editoriales	\$313,084.00	1.80%
Cursos de capacitación política	\$1,085,763.01	6.23%
Total:	\$17,425,669.52	100%

FD: Balanzas de comprobación 2013

2.- Respecto del sus actividades específicas como entidad de interés público:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
		IMPORTE:	
	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		15.30%
	2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3 TAREAS EDITORIALES	\$ 79,344.00	
	TOTAL:	\$ 79,344.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:	
RUBROS:			
TAREAS EDITORIALES: (CEPEJ, artículo 90.1, I, III, a) / RGF, artículo 32.5)			



ACTIVIDAD:	EFEMERIDES Y DIFUSIÓN DE EVENTOS					
TIPO:	MEDIOS ELECTRONICOS	OBJETIVO:	INFORMAR EVENTOS Y EFEMERIDES			
FECHA:	AGOSTO 2013	NÚMERO DE EJEMPLARES:	NO APLICA			
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. II)			Si ☒ No ☐			
POR QUÉ:						
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)						
1.1	I PUBLICATION QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		☐	V MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	☐	
	PUBLICATION TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE ☐ PUBLICATION SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO ☐					
	II LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		☐	VI TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	☐	
	III EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)		☐	VII OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	☐	
	IV SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA		☐			
OBSERVACIONES:						
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, I, II)						
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, I, II), a) ☒ Si ☐ No ☐						
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR			☐	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		☐
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN			☐	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		☐
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS			☐	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		☐
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES			☐	OBSERVACIONES:		
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS ⁹ :						
CONCEPTO:			IMPORTE:		OBSERVACIONES:	
5	LOS GASTOS QUE IMPLICA LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PAGINA DE INTERNET, DICHS GASTOS SERÁN: EL DISEÑO Y ELABORACIÓN			\$ 79,344.00		Cheques 335,361, 367, 383, 391, 443 y 444 de cta. 093;

⁷ Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videogravaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.
⁸ Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

⁹ Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.

DE LA PÁGINA DE INTERNET, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRA LA PÁGINA DE INTERNET EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET EN BUSCADORES, Y EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA		cheques 779, 989 y 1019 de cta. 077.
Subtotal:	\$ 79,344.00	
INDIRECTOS:		
Subtotal:		
Total:	\$ 79,344.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES	\$ 114,492.00	8.18%
	TOTAL:		\$ 114,492.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:	
RUBROS:				

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)

ACTIVIDAD:		ELABORACION DE REVISTA					
TIPO ¹⁰ :		EDICION Y PRODUCCION DE REVISTA		OBJETIVO:	DIFUSION DE IDEAS DE IZQUIERDA		
FECHA:		OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2013:		NÚMERO DE EJEMPLARES:	5 MIL EJEMPLARES		
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)					Si ☒ No ☐		
POR QUÉ:							
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)							
2	2.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	☐	V	MATERIAL DE DIVULGACION TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	☐
			PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE ☐ SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO ☐				
		II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	☐	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	☐
		III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	☐	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	☐
	IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	☐				

¹⁰ Ibidem 7.

OBSERVACIONES:			
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, I, III)			
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, I, III, a) ¹¹			☒ Sí ☐ No
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	☒	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	☐
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	☒	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR	☐
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	☐	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.	☐
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES	☐	OBSERVACIONES:	
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)			
DIRECTOS¹²:			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN	\$ 40,600.00	Ch 210 Cta. \$155 Ch 215 Cta. \$155
2	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$73,892.00	Ch-218 Cta. \$155
Subtotal:		\$ 114,492.00	
INDIRECTOS:			
Subtotal:			
Total:		\$ 114,492.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES	\$ 109,040.00	7.79%
	TOTAL:		\$ 109,040.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:	
RUBROS:				
TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 90.1, I, III, a) / RGF, artículo 32.5)				
3	ACTIVIDAD:	ELABORACION DE REVISTA		
	TIPO ¹³ :	EDICION Y PRODUCCION DE REVISTA	OBJETIVO:	DIFUSION DE IDEAS DE IZQUIERDA
	FECHA:	MAYO-JUNIO 2013	NÚMERO DE EJEMPLARES:	5 MIL EJEMPLARES
	A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, artículo 32.10, I, III)			
	☒ Sí ☐ No			
	POR QUÉ:			

¹¹ Ibidem 8.

¹² Ibidem 9.

¹³ Ibidem 7.

ACTIVIDAD EDITORIAL (RGF, artículo 32.5)					
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	☐	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	☐
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE ☐ PUBLICATION SEMESTRAL DE CARACTER TEÓRICO ☐				
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	☐	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	☐
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	☐	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	☐
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	☐			
OBSERVACIONES:					
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10.1.10)					
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10.1.10.1) ¹⁴ Si ☒ No ☐					
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		☒	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		☒	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		☐	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		☐	OBSERVACIONES:		
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.11)					
DIRECTOS ¹⁵ :					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN		\$ 109,040.00	Ch 184 Cta. 5155 Ch 205 Cta. 5155	
	Subtotal:		\$ 109,040.00		
INDIRECTOS:					
			Subtotal:		
			Total:	\$ 109,040.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
		IMPORTE:	

¹⁴ Ibidem 8.

¹⁵ Ibidem 9.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PRD

		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 118,619.68	8.47%
		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
		3	TAREAS EDITORIALES		
		TOTAL:		\$ 118,619.68	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:					
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)					
ACTIVIDAD:		DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL			
TIPO ¹⁶ :		DIPLOMADO		OBJETIVO:	CAPACITACION POLITICA
FECHA:		DEL 23 DE MARZO AL 25 DE JUNIO		DURACIÓN:	4 MESES
LUGAR:		GUADALAJARA, JALISCO		ASISTENTES:	170
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. II)					
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO		☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:		☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:
c)	LISTA DE ASISTENTES AUTÓGRAFA:		CON FIRMA ☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS ¹⁷ :					
	CONCEPTO:			IMPORTE:	OBSERVACIONES
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO			\$ 1,400.00	Ch-199 Cta. 5155
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL				
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES			\$ 3,699.24	Ch-805 Cta. 0077
6	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES			\$ 100,000.00	Ch-180 Cta. 5155 Ch-207 Cta. 5155
Subtotal:				\$ 105,099.24	
INDIRECTOS:					
1	Viaticos y Diversos			\$13,520.44	Ch-183 Cta. 5155 Ch-185 Cta. 5155
2					Ch-204 Cta. 5155 Ch-869 Cta. 0077
3					Ch-191 Cta. 5155 Ch-200 Cta. 5155
4					Ch-203 Cta. 5155
5					
Subtotal:				\$ 13,520.44	
Total:				\$ 118,619.68	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO
--	---------------------	----------------------	---

¹⁶ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

¹⁷ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:			IMPORTE:	O PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		\$ 368,215.95	26.32%
2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
3	TAREAS EDITORIALES			
TOTAL:			\$ 368,215.95	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:		
RUBROS:				
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, F. III, de la RGF, artículo 32.3)				
ACTIVIDAD:	HABILIDADES Y HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL MODULO III			
TIPO ¹⁸ :	DIPLOMADO	OBJETIVO:	CAPACITACIÓN POLÍTICA	
FECHA:	23 AL 26 MAYO	DURACIÓN:	4 DÍAS	
LUGAR:	MAZAMITLA, JALISCO	ASISTENTES:	195	
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, F. I)				
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO: ☒
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☐	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO: ☐
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO: ☒
OBSERVACIONES:				
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.3)				
5.1 DIRECTOS¹⁹:				
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$ 137,040.00	Ch-1302 Cta. 0085	
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL			
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 2,421.50	Ch-202 Cta. 5155	
10	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO			
Subtotal:		\$ 139,461.50		
INDIRECTOS:				
1	Viáticos	\$ 228,754.45	Ch-1302 Cta. 0085 Ch-206 Cta. 5155	
Subtotal:		\$ 228,754.45		
Total:		\$ 368,215.95		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
		IMPORTE:	
1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 449,641.94	32.14%

¹⁸ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otros.

¹⁹ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
		3	TAREAS EDITORIALES			
				TOTAL:	\$ 449,641.94	
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:			SANCIÓN ECONÓMICA:	
RUBROS:						
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)						
ACTIVIDAD:		DIPLOMADO EN GESTION MUNICIPAL MODULO II				
TIPO ²⁰ :		DIPLOMADO		OBJETIVO:	CAPACITACION POLITICA	
FECHA:		DEL 24 AL 26 DE ENERO		DURACIÓN:	3 DIAS	
LUGAR:		PUERTO VALLARTA, JALISCO.		ASISTENTES:	164	
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10. f. II)						
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:		☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO: ☒	
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:		☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO: ☒	
c)	LISTA DE ASISTENTES AUTÓGRAFA:		CON FIRMA ☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO: ☒	
OBSERVACIONES:						
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)						
DIRECTOS ²¹ :						
	CONCEPTO:			IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO					
2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN					
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO			\$ 414,148.00	Ch-3514 Cta. 1477	
10	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO			\$ 22,794.00	Ch-178 Cta. 5155 Ch-297 Cta. 0093	
				Subtotal:	\$ 436,942.00	
INDIRECTOS:						
1	Viaticos y Diversos			\$12,699.94	Ch-300 Cta. 0069 Ch-305 Cta. 0093	
				Subtotal:	\$ 12,699.94	
				Total:	\$ 449.641.94	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 155,529.02		11.11%	
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:	\$ 155,529.02			

¹⁰ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

¹¹ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		-		SANCIÓN ECONÓMICA:		-		
RUBROS:										
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, I, III, a) / RGJ, artículo 32.3)										
7	7.1	ACTIVIDAD:	REUNION DE TRABAJO DE LEGISLADORES DE NUEVA IZQUIERDA							
		TIPO ²² :	MESA DE TRABAJO				OBJETIVO:			
		FECHA:	5 Y 6 OCTUBRE				DURACIÓN:	2 DIAS		
		LUGAR:	PUERTO VALLARTA, JALISCO				ASISTENTES:			
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGJ, artículo 32.10, I, I)								
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:				☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:		☒
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:				☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:		☒
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:				☐	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:		☐
		OBSERVACIONES:								
GASTOS EFECTUADOS: (RGJ, artículo 32.1)										
DIRECTOS²³:										
		CONCEPTO:				IMPORTE:		OBSERVACIONES:		
	3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO				\$ 87,422.00				
Subtotal:						\$ 87,422.00				
INDIRECTOS:										
	1	ALIMENTOS				\$ 68,106.57				
Subtotal:						\$ 68,106.57				
Total:						\$ 155,529.02				

3.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:			IMPORTE:		ORDINARIO:	
		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 122,496.00		24.34%	
		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3	TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:		\$ 122,496.00			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		-		SANCIÓN ECONÓMICA:		-
RUBROS:							
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (ICEPEJ, artículo 90.1, I, III, a) / RGF, artículo 32, 3)							

²² Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otros.

²³ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

1	ACTIVIDAD:	DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL CON ENFOQUE A LA MUJER			
	TIPO ²⁴ :	DIPLOMADO	OBJETIVO:	CAPACITACION POLITICA	
	FECHA:	DEL 23 DE MARZO AL 25 DE JUNIO	DURACIÓN:	4 MESES	
	LUGAR:	PUERTO VALLARTA, JALISCO	ASISTENTES:	170	
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, I. 3)				
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e) EN SU CASO MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO:	☒
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐
	OBSERVACIONES:				
	GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)				
1.1	DIRECTOS²⁵:				
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
	1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO			
	2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN	\$ 122,496.00	Ch-106 Cta. 5163	
	10	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO			
	Subtotal:		\$ 122,496.00		
	INDIRECTOS:				
	1	ALIMENTOS			
	Subtotal:				
	Total:		\$ 122,496.00		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:	ORDINARIO:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 183,188.00	36.41%	
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
		3 TAREAS EDITORIALES			
		TOTAL:	\$ 183,188.00		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-	
RUBROS:					
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, I. III, a) / RGF, artículo 32.3)					
2	2.1	ACTIVIDAD:	GESTION MUNICIPAL MODULO IV CON ENFOQUE A LA MUJER		
		TIPO ²⁶ :	DIPLOMADO	OBJETIVO:	CAPACITACION POLITICA
		FECHA:	5,6 Y 8 DE DICIEMBRE	DURACIÓN:	4 DIAS
		LUGAR:	GUADALAJARA, JALISCO	ASISTENTES:	

²⁴ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

²⁵ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

²⁶ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.



MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32, 10, f, 1)			
a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e) EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☐	f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:
OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32, 1)			
DIRECTOS ²⁷ :			
CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:
7	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES	\$ 60,000.00	Ch 109 Cta. 5163
Subtotal:		\$ 60,000.00	
INDIRECTOS:			
1			
Subtotal:			
Total:		\$ 60,000.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 67,985.11		13.51%	
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:	\$ 67,985.11			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCE, artículo 90.1, I, III, a) / RGF, artículo 32, 1)			
3	ACTIVIDAD:	DIPLOMADO EN GESTION MUNICIPAL MODULO II CON ENFOQUE A LA MUJER	
	TIPO ²⁸ :	DIPLOMADO	OBJETIVO: CAPACITACION POLITICA
	FECHA:	24 AL 26 DE ENERO	DURACIÓN: 3 DIAS
	LUGAR:	PUERTO VALLARTA, JALISCO	ASISTENTES: 164
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32, 10, f, 1)		
3.1	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA	☒
	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒
	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐

²⁷ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

²⁸ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

AUTÓGRAFA:					
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS ²⁹ :					
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:		
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 37,981.88	Ch 172 Cta. 5155 Ch 173 Cta. 5155 Ch 174 Cta. 5155		
Subtotal:		\$ 37,981.88			
INDIRECTOS:					
1	VIATICOS	\$ 30,004.23	Ch 302 Cta. 0093		
Subtotal:					
Total:		\$ 67,986.11			

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	
		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 7,747.70		1.54%	
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:	\$ 7,747.70			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:		-	

RUBROS:

4

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)											
ACTIVIDAD:		EL VALOR DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD									
TIPO ³⁰ :		CELEBRACION			OBJETIVO:		CONJUNTAR AL GENERO FEMENINO				
FECHA:		8 DE MARZO			DURACIÓN:		1 DIA				
LUGAR:		GUADALAJARA, JALISCO			ASISTENTES:						
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)											
4.1	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:			☐	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE Prensa DEL EVENTO:			☒	
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:			☐	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:			☐	
	c)	LISTA DE ASISTENTES AUTÓGRAFA:			CON FIRMA	☐	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:			☐
	OBSERVACIONES:										
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)											

²⁹ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

³⁰ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

DIRECTOS ³¹ :			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 7,747.70	Ch 182 Cta. 5155
	Subtotal:	\$ 7,747.70	
INDIRECTOS:			
	Subtotal:		
	Total:	\$ 7,747.70	

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene al Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen errores u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

³¹ Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 53 (cincuenta y tres) fojas útiles por ambos.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, cinco de septiembre de dos mil catorce.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.



HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



ecrh/hjsm/avie/emg